



**Juzgado Primero Penal Municipal
Con Funciones de Control de Garantías para Adolescentes
de Manizales, Caldas**

Auto N° 006

Manizales, quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025)

RADICADO: 17001-40-71-001-2025-00002-00.
PROCESO: Acción de tutela.
ACCIONANTE: Juan Jairo Muñoz Cuervo
ACCIONADA: Gobernación de Caldas – Secretaría de Educación y otros
VINCULADAS: Oferentes habilitados en el proceso de licitación

Toda vez que se reúnen los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y este Despacho es competente, **SE ADMITE** la acción de tutela proveniente de la Oficina Judicial de Manizales, promovida por el señor **JUAN JAIRO MUÑOZ CUERVO** identificado con C.C. **10.270.848**, como veedor ciudadano del PAE del departamento, en contra de la **GOBERNACIÓN DE CALDAS, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**, por la presunta vulneración de sus **DERECHOS FUNDAMENTALES** a la **IGUALDAD y DEBIDO PROCESO**.

De la mano de lo referido, se evidencia necesario integrar el contradictorio con los **OFERENTES HABILITADOS** en el proceso de licitación del PAE departamental 2025 y los **MIEMBROS DEL COMITÉ EVALUADOR** de dicha convocatoria, pues podrían tener interés en el presente asunto, aportar información relevante o verse perjudicadas.

Ahora bien, se ha solicitado, como medida provisional, lo siguiente: *“Solicitud medida cautelar urgente, señor juez frente a la contundencia de las pruebas y con el fin de evitar la condición del perjuicio irreversible, se ordene a la gobernación de caldas dejar en suspenso la devoción. De adjudicación del contrato pae vigencia 2025, y en caso de que a la notificación ya se tenga resolución igual este quede en suspenso hasta tanto se de una devoción de fondo frente a esta demanda ciudadana”.* (sic)

Con el objeto de resolver sobre lo solicitado, cabe traer a discusión lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991:

“Medidas Provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. (. . .). El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (...)”.



**Juzgado Primero Penal Municipal
Con Funciones de Control de Garantías para Adolescentes
de Manizales, Caldas.**

Al respecto, la H. Corte Constitucional ha ilustrado en cuanto al perjuicio irremediable:

“... perjuicio irremediable es el daño causado a un bien jurídico como consecuencia de acciones u omisiones manifiestamente ilegítimas y contrarias a derecho que, una vez producido, es irreversible y, por tanto, no puede ser retornado a su estado anterior. (...)

“El perjuicio es inminente, es decir, que se producirá indefectiblemente si no opera la protección judicial transitoria; (2) las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio deben ser urgentes; (3) el daño o menoscabo debe ser grave, esto es, que una vez que aquel que se haya producido es imposible retornar la situación a su estado anterior; y, (4) la urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable.”¹

Aplicado lo referido al caso de estudio, estando parcialmente documentado lo acontecido al interior del proceso licitatorio del PAE departamental 2025, en la medida que aún no se sabe sobre su estado actual, y que además se trata de una situación de oportunidad para contratar, cuyas vicisitudes, e incluso consecuencias, podrían ser objeto de estudio en sede de amparo constitucional, a través de la célere acción de tutela, en donde si hay lugar a ello se emitirán las órdenes necesarias para que se proteja o restablezca el derecho fundamental presuntamente trasgredido, **el Juzgado no ve la necesidad de intervenir de manera temprana.**

Además, del estudio preliminar de las diligencias, el Juzgado concluye que, sin asomo de duda, en la actualidad **NO ES POSIBLE CONCLUIR QUE SE CAUSA UN PERJUICIO IRREMEDIALE**, pues de llegar a materializarse algún tipo de menoscabo, aquél parece ser de los que se pueden superar con la intervención judicial.

Así las cosas, **esta Judicatura NO accederá a las medidas previas en las condiciones solicitadas.** No obstante, si se considera pertinente ante un elemento de juicio que indique perentorio su pronunciamiento, así se hará antes de resolver de mérito.

Se tendrán como **pruebas documentales** las aportadas con la demanda de tutela y las que se alleguen.

Sobre la notificación de la presente acción de tutela y el acto de admisión con respecto a los **OFERENTES HABILITADOS** en el proceso licitatorio del PAE 2025 del

¹ Corte Constitucional de Colombia, T-554/98, M.P. Dr. Fabio Morón Díaz, Bogotá, D.C.



**Juzgado Primero Penal Municipal
Con Funciones de Control de Garantías para Adolescentes
de Manizales, Caldas.**

departamento y los **MIEMBROS DEL COMITÉ EVALUADOR** de dicha convocatoria, **SE IMPONE EL DEBER A LA GOBERNACIÓN DE CALDAS DE EMITIR Y HACERLES LLEGAR LAS RESPECTIVAS COMUNICACIONES, INCLUYENDO LA DEMANDA, ANEXOS Y EL AUTO ADMISORIO**, por cuanto es aquella la entidad que conoce sobre sus direcciones para notificación.

De igual manera, **SE ORDENA A LA GOBERNACIÓN DE CALDAS PUBLICAR EN SU PÁGINA WEB, DE MANERA INMEDIATA Y POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS HÁBILES**, la presente admisión. De aquello deberá emitir el respectivo informe ante esta Judicatura.

Lo anterior, no obsta para que, atendiendo lo podido verificar por este Juzgado en la plataforma SECOP II, en la cual aparece la propuesta licitatoria de 04 interesados, relacionados así: **UNIÓN TEMPORAL ALIMENTAR 2025, UNIÓN TEMPORAL AMANECER CALDENSE, UNIÓN TEMPORAL CALDAS SOCIAL 2025, UNIÓN TEMPORAL NUTRIALIMENTOS CALDAS 2025**. Se dispondrá por este Despacho de la notificación a las direcciones que aparecen en la documentación allí aportada.

Se corre **traslado** del escrito de tutela y sus anexos a la accionada y vinculadas para que dentro del **término de dos (2) días hábiles**, se pronuncien frente a los hechos y pretensiones de la acción de amparo, aporten las pruebas que consideren pertinentes y **adjunten los soportes que acrediten la representación legal o jurídica** de quienes intervengan en el presente trámite.

De igual manera se exhorta a que al momento de enviar la correspondiente respuesta al correo electrónico institucional: j01pmpaladofgman@cendoj.ramajudicial.gov.co, se sirva indicar que se trata del proceso bajo radicado **2025-00002-00**, esto, con la finalidad de identificar fácilmente las contestaciones allegadas debido al alto flujo de correos electrónicos allegados al Despacho.

Notifíquese el presente auto a las partes **por el medio más expedito**. Además, por intermedio del Centro de Servicios de estos Despachos Judiciales, notifíquese por estado a través del microsítio en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado. Art. 244 C.G.P.


JORGE ANDRÉS MEJÍA SERNA

JUEZ



**Juzgado Primero Penal Municipal
Con Funciones de Control de Garantías para Adolescentes
de Manizales, Caldas.**

RADICADO: 17001-40-71-001-2025-00002-00.
PROCESO: Acción de tutela.
ACCIONANTE: Juan Jairo Muñoz Cuervo
ACCIONADA: Gobernación de Caldas – Secretaría de Educación y otros
VINCULADAS: Oferentes habilitados en el proceso de licitación

Para su conocimiento y fines pertinentes se les notifica el **Auto N° 006** que **ADMITE** la acción de tutela de referencia y **NIEGA LA MEDIDA PREVIA SOLICITADA.**

Señor

JUAN JAIRO MUÑOZ CUERVO

Correos electrónicos: fundaoir2012@hotmail.com

Celular: 3137582393

PARTE ACCIONANTE

Señores

GOBERNACIÓN DE CALDAS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CALDAS

Correo electrónico: atencionalciudadano@sedcaldas.gov.co

algiraldo@sedcaldas.gov.co

lmsegura@sedcaldas.gov.co

ACCIONADO

OFERENTES HABILITADOS en el proceso de licitación del PAE departamental 2025.
Vinculados.

UNIÓN TEMPORAL ALIMENTAR 2025

CORREO: UTALIMENTAR2025@GMAIL.COM

Teléfonos: 3216403569 – 3137118571

UNIÓN TEMPORAL AMANECER CALDENSE

Correo: PROVERCOL.LICITACIONES@GMAIL.COM

Teléfono: 3046174047

UNIÓN TEMPORAL CALDAS SOCIAL 2025

Correo: caldassocial@gmail.com

Teléfono: 31117690283

UNIÓN TEMPORAL NUTRIALIMENTOSCALDAS 2025

Correo: deisybibianav@cobienestar.org

Teléfono: 3137327519



**Juzgado Primero Penal Municipal
Con Funciones de Control de Garantías para Adolescentes
de Manizales, Caldas.**

A la **GOBERNACIÓN DE CALDAS** se le impuso el deber de prestar colaboración con la notificación de la admisión de la presente acción de tutela con respecto a los **OFERENTES HABILITADOS** en el proceso de licitación del PAE departamental 2025 y los **MIEMBROS DEL COMITÉ EVALUADOR** de dicha convocatoria, **SE IMPONE EL DEBER A LA GOBERNACIÓN DE CALDAS DE EMITIR Y HACERLES LLEGAR LAS RESPECTIVAS COMUNICACIONES, INCLUYENDO LA DEMANDA, ANEXOS Y EL AUTO ADMISORIO**, por cuanto es aquella la entidad que conoce sobre sus direcciones para notificación. También se le solicita publicar lo pertinente en su página web.